



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, seis (6) de mayo del año dos mil veinticuatro (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, al Despacho el presente incidente de desacato, informándole que, se tramitó el requerimiento efectuado mediante auto que precede, se recibió contestación. Sírvasse proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	Acción de tutela-Incidente de desacato
RADICADO	08758310500120240001500
ACCIONANTE	RAFAEL ANTONIO POLO MARENCO
ACCIONADO	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS
DECISIÓN	Admite

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Seis (6) de mayo del año dos mil veinticuatro (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario indicar que obra en el plenario memorial presentado por la parte incidentada EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS, en el que informa el supuesto cumplimiento del fallo de tutela de la referencia, proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL BARRANQUILA – ATLÁNTICO SALA UNO DE DECISIÓN LABORAL, en sentencia del 13 de marzo de 2024, así las cosas, procede este Despacho a verificar tal situación.

Manifiesta la pasiva que, en cumplimiento a lo ordenado por esta Sede Judicial dentro del trámite de la acción de tutela en comento, “(...) *se encuentra solucionando trámites administrativos internos con el prestador asignado para la atención médica, de tal manera, una vez se superen estos, y el prestador nos entregue un informe detallado sobre el cumplimiento de lo ordenado en fallo de tutela de fecha, 13 de MARZO de 2024, se comunicará al Despacho de manera inmediata. Mientras ello se resuelve,*

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

no debe ser tomado esto como prueba ni indicio alguno de que lo requerido haya sido o esté siendo negado por la entidad. (...)”.

Sin embargo, no son de recibo para el Despacho que se encuentran trámites administrativos, pues se insiste la misma estuvo encaminada a que se: “(i) *TUTELAR los derechos fundamentales a la salud y a la vida del señor Rafael Antonio Polo, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.730.475, en relación con la solicitud de programación de cita médica con especialista en cardiología. En consecuencia, ORDENAR a la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS. Que programe la cita médica con especialista en cardiología, dentro del término de 48 horas contadas desde la notificación del presente proveído, en la IPS donde autorizó en precedencia o con otro integrante de su red de prestadores y se lo informe al afiliado*”. situación que no se logra acreditar en esta instancia.

Por ello al no verificar el cumplimiento en su integridad de la referida sentencia, este Despacho, en atención a lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 129 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el incidente de desacato dentro de la acción de tutela radicada bajo No. 2024-00015, promovido en contra del Agente Interventor de la NUEVA EPS, Dr. JULIO ALBERTO RINCÓN RAMÍREZ, por cumplir con los requisitos formales.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por el medio más eficaz al Dr. JULIO ALBERTO RINCÓN RAMÍREZ en calidad de Agente Interventor, la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de tres (3) días para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento total al fallo proferido por este Juzgado el día el día 13 de marzo de 2024 dentro de la acción de tutela 2024-00015, además de presentar sus argumentos de defensa, solicitar las pruebas que pretenda hacer valer acompañadas de los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder e igualmente **informe el nombre y correo electrónico del superior jerárquico del Agente Interventor de la NUEVA E.P.S.**, para efectos de notificación y traslado del presente trámite incidental, y en caso de no ser el funcionario competente para resolver el asunto, informe el nombre y correo electrónico del llamado a responder por desacato.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

La notificación de esta providencia y las demás actuaciones y decisiones que se surtan dentro del presente trámite, habrán de adelantarse a través del correo electrónico de este Despacho j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUIÉRASE a la incidentada para que dentro del mismo término se sirva a informar al Despacho cuál es el conducto regular que se surte al interior de la entidad cuando se reciben los oficios para la notificación personal de la apertura de los incidentes de desacato por correo electrónico de notificaciones judiciales, para que la persona contra quien se inicia tenga conocimiento de este.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al Agente interventor de la Incidentada y parte Incidentante la presente decisión, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ
08758310500120240001500

MG

Firmado Por:
Alba Zuley Leal Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001

www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
WhatsApp: 3170387628
Soledad– Atlántico

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc54c6776e704e918a9f1c296bc695e9bd83334b7751eda1534874c0948fab29**

Documento generado en 06/05/2024 04:03:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>